

LEY N° 5546

UNDER: LEYES

LA LEGISLATURA DE JUJUY SANCIONA CON FUERZA DE LEY N° 5546

PLAN DE REGULARIZACION DE LA PLANTA DE PERSONAL NO PERMANENTE DEPENDIENTE DEL PODER EJECUTIVO PROVINCIAL

ARTICULO 1.- Créase, por única vez, un régimen de cargos transitorios, de la Administración Pública Provincial. Podrán acceder a estos cargos transitorios:

a) Beneficiarios de Planes Sociales que, al 31 de octubre de 2006, realizaban en forma efectiva su contraprestación en Organismos Públicos dependientes del Poder Ejecutivo Provincial, y continúan en ese carácter a la fecha de sanción de esta Ley.

b) Personal no Permanente que al 31 de Diciembre del 2006, prestaban servicios en Organismos Públicos dependientes del Poder Ejecutivo, y continúen en ese carácter a la fecha de la sanción de esta Ley.

La incorporación a este régimen, se realizará en forma gradual y paulatina en función a las previsiones presupuestarias.

ARTICULO 2.- La Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio respectivo, preverá los cargos transitorios necesarios. En forma excepcional, autorizase al Poder Ejecutivo Provincial, para el Ejercicio 2007, a realizar las modificaciones presupuestarias, a fin de asignar los créditos y crear los cargos pertinentes.

ARTICULO 3.- El Poder Ejecutivo Provincial determinará la distribución de los cargos en atención a las necesidades de los organismos y dependencias del Estado. Establecerá los requisitos que deberán cumplir los aspirantes, respetando en primer término, el cumplimiento de los deberes a su cargo en las prestaciones.

ARTICULO 4.- Los agentes que revisten en esta modalidad, percibirán una remuneración, cuyo monto y composición establecerá el Poder Ejecutivo Provincial, en un todo de acuerdo con las previsiones presupuestarias. La reglamentación establecerá los beneficios sociales, régimen disciplinario, carga horaria y licencias de este régimen excepcional.

ARTICULO 5.- Para el cumplimiento de lo dispuesto anteriormente, se crearán los cargos necesarios en la Ley de Presupuesto General de Gastos y Cálculo de Recursos del ejercicio respectivo, en atención a la disponibilidad financiera y presupuestaria.

ARTICULO 6.- Invitase a los Municipios a adherir al régimen de la presente Ley, bajo sus pautas, requisitos y Normas Reglamentarias. A estos efectos el Poder Ejecutivo Provincial preverá en la partida correspondiente hasta un veinte por ciento (20 %) del monto que resultare del artículo 2 de la presente, el que será distribuido en función proporcional a la población de cada Municipio.

ARTICULO 7.- Comuníquese al Poder Ejecutivo Provincial.-

SALA DE SESIONES, SAN SALVADOR DE JUJUY, 26 de Abril de 2007.-

Dr. Alberto Miguel Matuk
Secretario Parlamentario

Legislatura de Jujuy

WATER B. BARRIONUEVO

Presidente

Legislatura de Jujuy

EXPTE. Nº 200-36/2007.

CORRESP. A LEY Nº 5546.-

SAN SALVADOR DE JUJUY, 30 ABR. 2007.-

Téngase por LEY de la Provincia, cúmplase, comuníquese, públíquese íntegramente, dése al Registro y Boletín Oficial, tome razón Fiscalía de Estado, pase al Tribunal de Cuentas, Contaduría de la Provincia, Ministerio de Gobierno y Justicia, Ministerio de Educación, Ministerio de Hacienda, Ministerio de Salud, Ministerio de Desarrollo Social, Ministerio de Producción y Medio Ambiente, Ministerio de Infraestructura y Planificación para su conocimiento y oportunamente, ARCHÍVESE.-

DR. EDUARDO ALFREDO FELLNER

GOBERNADOR